



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Sustanciación

Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante aportó lo requerido por este Despacho frente a la constancia de notificación del aviso el día 28 de agosto de 2023 documento 30Memorial, por lo anterior se surtieron en debida forma dichas notificaciones y como quiera que el demandado no contestó la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día 07 de septiembre de 2023, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones de la ley 2213 de 2022, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, Lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados "las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."

Lo anterior impone requerir al apoderado judicial para que suministre la señalada información en procura de que la correspondiente audiencia se lleve a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora 9:00 a.m. del día 7 del mes de MAYO del año 2024, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

- 1) "La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados" o curadores *ad litem*; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V)" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) en relación a los curadores *ad litem*.
- 2) "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias

probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

**SEGUNDO:** ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley, para tal efecto se decretan las siguientes:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 2) Decretar el interrogatorio del señor JAVIER ANDRÉS CHAMORRO MORILLO el cual le será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan prueban en razón a que no contestó la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

- 1) El Despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sr. EDGAR GILBERTO CHAMORRO CEBALLOS y la parte demandada Sr. JAVIER ANDRÉS CHAMORRO MORILLO el cual les será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
- 2) Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación del demandado al sistema de seguridad social, y conocida la EPS de la que hace parte, ofíciese a fin de que informen el ingreso base de cotización, así como la entidad a la que se encuentran vinculados laboralmente; concediéndoles un término de 3 días para su respuesta. Conocida la empresa a la que están vinculados, ofíciese para que remitan constancia laboral y de ingresos.

**TERCERO:** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 *ibídem* y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación *lifesize*; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en *lifesize* al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**CUARTO:** REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a40022d41fef0780155887be630680d8c7e51c0e557ddc0c6057a24cb99fa7**

Documento generado en 05/02/2024 10:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**